



**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y  
SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
Última Reforma: 16/11/2022

**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS  
DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TÍTULO PRIMERO**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Las disposiciones de estos Estatutos son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas implicadas en la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública.

**Artículo 2.-** La Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública tiene por objeto impulsar la coordinación de acciones en materia de seguridad pública, entre las dependencias encargadas de la seguridad pública de la federación y las entidades federativas; así como implementar las acciones y estrategias para combatir los delitos que más afectan a la población, promover el desarrollo policial y atender los asuntos materia de su competencia de acuerdo con la Ley y el Programa Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 3.-** Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

- I. Comités: Los Comités Técnicos;
- II. Conferencia: La Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública;
- III. Consejo: El Consejo de Coordinación;
- IV. Estatutos: Los Estatutos de la Conferencia Nacional de Secretarías y Secretarios de Seguridad Pública;
- V. Ley: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Mesas: Las mesas de trabajo y/o especializadas;



## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

- VII.** Integrantes: Las personas servidoras públicas que funjan como titulares de las dependencias encargadas de la seguridad pública en las entidades federativas de la República mexicana;
- VIII.** Presidencia: La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal y en caso de su ausencia la persona titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública;
- IX.** Representantes regionales o de zona: Las personas titulares de las secretarías de seguridad pública estatales o sus equivalentes;
- X.** Secretariado: La persona titular de la Secretaría Técnica de la Conferencia y podrá ser apoyada, como auxiliada a través de una persona servidora pública designada como Secretaria Ejecutiva;
- XI.** Sesión ordinaria: La Sesión Ordinaria de la Asamblea Plenaria de la Conferencia;
- XII.** Sistema: El Sistema Nacional de Seguridad Pública, Y
- XIII.** Zonas: Instancias regionales de coordinación, establecidas en el acuerdo número doce, aprobado en la II Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, efectuada el 17 de diciembre de 2012.

**Artículo 4.-** La Conferencia estará constituida por:

- I. La Presidencia;
- II. Integrantes, y
- III. Un Secretariado.

Los cargos de las personas Integrantes de la Conferencia serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

La Conferencia contará con una persona servidora pública designada como Secretaria Ejecutiva, quien deberá auxiliar en el ejercicio de sus facultades a la Secretaría Técnica.

**Artículo 5.-** Quien presida la Conferencia será la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de conformidad a lo previsto en la Ley y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

La persona titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública, será una invitada permanente de la Conferencia y suplirá las ausencias de la Presidencia.

**Artículo 6.-** La persona titular de la Secretaría Técnica será nombrada y removida por la Presidencia, de conformidad con el artículo 6 fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

La Secretaría Técnica podrá proponer a la Presidencia el nombramiento o remoción de la o el Secretario Ejecutivo.

### Capítulo II

#### De la Visión, Misión y Objetivos de la Conferencia.

**Artículo 7.-** La visión de la Conferencia es ser la instancia de vinculación entre las personas Integrantes, de éstos con las instancias del gobierno federal, organizaciones ciudadanas e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para concretar acciones comunes que garanticen la paz y el orden público.

**Artículo 8.-** La Conferencia tiene la misión de implementar mecanismos de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública, que permitan la formulación y ejecución de políticas públicas, la creación de programas, así como de proyectos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 9.-** La Conferencia tiene como objetivo proponer políticas públicas para mejorar las condiciones de seguridad pública en beneficio de cada entidad federativa y la federación.

### TÍTULO SEGUNDO

#### Capítulo I

#### De las Funciones de la Conferencia.

**Artículo 10.-** Además de las funciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son funciones de la Conferencia:

- I. Establecer los mecanismos de coordinación que permitan la ejecución de políticas, programas y acciones establecidas en la Ley;
- II. Promover acciones de prevención social de la violencia;
- III. Desarrollar estrategias para la contención del delito mediante acciones policiales oportunas y efectivas;



**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y  
SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Última Reforma: 16/11/2022**

- IV.** Coadyuvar, cuando así se requiera, al cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- V.** Proponer programas para el Desarrollo Policial, conforme al Programa Rector de Profesionalización;
- VI.** Determinar las acciones para que las personas Integrantes del Sistema establezcan un servicio para la localización de personas y bienes;
- VII.** Fijar criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de información de las bases de datos criminalísticas y de personal de las instituciones policiales y para el manejo de la información;
- VIII.** Elaborar propuestas de reformas legislativas orientadas en los principios de planeación, prevención, protección y respeto a los Derechos Humanos, transformación institucional, evaluación y retroalimentación;
- IX.** Realizar acciones de vinculación con los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, tanto federales como estatales, con la finalidad de coordinarse y dar cumplimiento a los objetivos de la seguridad pública, y
- X.** Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo II**

### **De las Facultades de la Presidencia**

**Artículo 11.-** La Presidencia de la Conferencia tendrá las siguientes facultades:

- I.** Presidir las reuniones de la Conferencia;
- II.** Representar a la Conferencia en cualquier acto público o privado;
- III.** Representar a la Conferencia ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IV.** Convocar a las personas Integrantes, a través de la Secretaría Técnica, a las reuniones de la Conferencia;
- V.** Invitar a las reuniones de la Conferencia, por medio de la Secretaría Técnica, a las personas servidoras públicas, asesoras y/o representantes de organizaciones de carácter civil, así como personas expertas en temas que aporten información y conocimiento en aspectos técnicos, administrativos, históricos o doctrinarios;



## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

- VI. Suscribir en coordinación con la persona titular de la Secretaría Técnica y las personas integrantes, los acuerdos y actas de la Conferencia;
- VII. Emitir su voto en las reuniones y contar con voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Proponer a las personas Integrantes reformas a los Estatutos, así como vigilar su cumplimiento y correcta aplicación, y
- IX. Las demás que le encomienden las disposiciones normativas.

### Capítulo III

#### De las Facultades y Obligaciones de las personas Integrantes

**Artículo 12.-** Las personas Integrantes de la Conferencia tendrán las siguientes facultades:

- I. Contar con derecho de voz y voto;
- II. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones de la Conferencia;
- III. Proponer a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la invitación de personas servidoras públicas, asesoras y/o representantes de organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas o de investigación;
- IV. Presentar estudios y/o propuestas técnicas a la Conferencia, de asuntos relevantes y de interés para las instituciones de seguridad pública;
- V. Emitir opinión sobre los proyectos y acuerdos propuestos en la Conferencia;
- VI. Aprobar los Comités que se propongan para el estudio y análisis de los asuntos propios de la Conferencia;
- VII. Proponer reformas normativas en materia de seguridad pública que se estimen como necesarias;
- VIII. Colaborar con aquellos sectores sociales involucrados en los temas de seguridad pública de acuerdo a su ámbito de competencia;
- IX. Informar a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, sobre aquellas buenas prácticas que en materia de seguridad pública se lleven a cabo en su demarcación territorial, a fin de ser implementadas en otras entidades;



## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

- X. Suscribir los convenios de coordinación que sean presentados en la Conferencia, atendiendo a las atribuciones que enmarque la legislación de su entidad;
- XI. Proponer reformas a los presentes Estatutos, y
- XII. Las demás que les sean encomendadas por la Presidencia o el pleno de la Conferencia.

**Artículo 13.-** Las personas Integrantes de la Conferencia tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concurrir a las reuniones de la Conferencia;
- II. Formar parte de los Comités que se integren para el estudio y análisis de los asuntos propios de la Conferencia;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos de la Conferencia y/o Comités, en el ámbito de su competencia;
- IV. Suscribir los acuerdos y actas de la Conferencia;
- V. Proporcionar y actualizar a la Secretaría Técnica la dirección para recibir notificaciones, ya sea por medios electrónicos, mensajería o paquetería;
- VI. Notificar a la Presidencia a través de la Secretaría Técnica las ausencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los presentes Estatutos, y;
- VII. Las demás que les sean encomendadas por la Presidencia o el pleno de la Conferencia.

### Capítulo IV

#### De las Facultades del Secretariado

**Artículo 14.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser el canal único de intercambio y distribución de la información entre la Conferencia, los órganos gubernamentales y civiles, en términos del artículo 10 fracción IX de los Estatutos;
- II. Suscribir las convocatorias a postulación para las consejerías y representantes de zona, como a las sesiones, reuniones, comités o mesas de trabajo de la Conferencia, salvo cuando lo haga la Presidencia;
- III. Remitir a cada Integrante de la Conferencia la convocatoria, el orden del día, y en su caso, los documentos correspondientes de las reuniones o sesiones;





**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y  
SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Última Reforma: 16/11/2022**

- IV.** Verificar la asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido en cada reunión o sesión;
- V.** Dar lectura al orden del día;
- VI.** Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Conferencia;
- VII.** Dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación, tomar nota de las observaciones de las personas Integrantes, verificarlas y, cuando procedan, modificar el acta correspondiente;
- VIII.** Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados en las reuniones y sesiones de la Conferencia;
- IX.** Suscribir en coordinación con la Presidencia y las personas Integrantes de la Conferencia, los acuerdos y actas de las sesiones;
- X.** Certificar las actas, los acuerdos y documentos que emanen de la Conferencia;
- XI.** Proponer la agenda anual de reuniones y sesiones de la Conferencia;
- XII.** Resguardar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Conferencia;
- XIII.** Conservar el archivo de la Conferencia;
- XIV.** Resguardar las disposiciones normativas y/o administrativas de la Conferencia;
- XV.** Integrar y mantener actualizado el directorio de las personas Integrantes de la Conferencia;
- XVI.** Solicitar a las personas Integrantes, las acciones implementadas para dar cumplimiento a los acuerdos e informar respecto los mismos;
- XVII.** Difundir los logros que en el marco de la Conferencia, se realicen en beneficio de la seguridad pública a nivel nacional;
- XVIII.** Acudir a las sesiones, reuniones, comités y mesas de trabajo;
- XIX.** Coadyuvar en los trabajos de los Comités, y
- XX.** Las demás que sean encomendadas por la Presidencia y la Conferencia.

La persona servidora pública que funja como Secretaria Ejecutiva auxiliará a la Secretaría Técnica en todas las facultades y atribuciones que a ésta le son conferidas en los presentes Estatutos, así como en aquellas que le sean conferidas por parte de la Presidencia y las personas Integrantes de la Conferencia.



# ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Última Reforma: 16/11/2022

## TÍTULO TERCERO

### Capítulo I

#### Funcionamiento de la Conferencia

**Artículo 15.-** Atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar, la Conferencia se agrupará en:

- I. Sesiones plenarias: ordinarias o extraordinarias.
- II. Reuniones regionales o de zona;
- III. Consejo;
- IV. Comités, y
- V. Mesas de trabajo o especializadas.

Dichas reuniones tendrán carácter de permanentes o temporales, atendiendo a las cuestiones que le sean encomendadas.

**Artículo 16.-** Las sesiones de la Conferencia serán ordinarias, así como extraordinarias. La Conferencia sesionará de forma ordinaria a fin de implementar estrategias y líneas de acción a nivel nacional, combatir y prevenir la colusión y corrupción de las autoridades policiales y planear el combate a los delitos; así como para generar propuestas de políticas públicas cuyos objetivos fundamentales sean reducir la violencia y restablecer las condiciones de convivencia pacífica y ordenada para todos los mexicanos.

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 6 meses.

**Artículo 17.-** Tendrá el carácter de sesión extraordinaria, aquella que se celebre fuera de los tiempos señalados en el artículo que antecede y en los siguientes casos:

- I. Cuando se presente una situación cuyo carácter sea urgente de atender, y
- II. Cuando a juicio de la Presidencia, la Secretaría Técnica o de las persona Integrantes, sea indispensable que la Conferencia exprese su opinión respecto algún asunto o tema de su competencia.

**Artículo 18.-** Las Reuniones regionales se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año por cada zona, previo a la Sesión Ordinaria y se conformarán de acuerdo a la Política de Seguridad del Consejo Nacional, esto es:





## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

- I. Zona Noroeste: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora;
- II. Zona Noreste: Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas;
- III. Zona Centro: Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
- IV. Zona Occidente: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas, y
- V. Zona Sureste: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

**Artículo 19.-** Las reuniones regionales fungirán como órganos de análisis y discusión de los proyectos emanados en las Sesiones, así como de aquellos temas que a consideración de las personas Integrantes deban ser analizados para posteriormente llevarse a Sesión Ordinaria.

Asimismo, en las reuniones regionales, las personas Integrantes evaluarán y aprobarán los dictámenes que presenten los Comités, analizando su viabilidad para ser impulsados como políticas públicas.

**Artículo 20.-** El Consejo es el órgano de control de la Conferencia, mismo que sesionará con carácter ejecutivo y estará integrado por:

- I. Consejería Presidencial: La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- II. Consejerías de Zona: Una persona Integrante por cada una de las Zonas enunciadas en el artículo 18 de los presentes Estatutos, que será designada por las personas Integrantes de la Conferencia;
- III. Secretariado: La persona titular de la Secretaría Técnica de la Conferencia y la persona designada como Secretaria Ejecutiva.

**Artículo 20 Bis.-** Las consejerías de zona serán designadas durante las reuniones regionales de la Conferencia, por voto de mayoría simple de las personas integrantes presentes en la reunión. Las y los postulantes no podrán emitir voto al respecto.

Dicho designio como Consejería de Zona tendrá la duración de un año, a partir del nombramiento.

En caso de que la persona titular de la Institución de Seguridad Pública sea removida de su cargo, la Consejería Presidencial a través de la Secretaría Técnica nombrará a una nueva Consejería de Zona de forma interina, hasta la celebración de una nueva reunión regional.



## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

**Artículo 21.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria, por lo menos quince días antes de la celebración de las Sesiones de la Conferencia, y de manera extraordinaria, en cualquier tiempo.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Consejo:

- I. Fungir como instancia de apoyo, supervisión y organización de la Conferencia;
- II. Analizar y emitir opinión de los proyectos de reformas estatutarias que se presenten en las Sesiones de la Conferencia;
- III. Evaluar e impulsar el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones y Reuniones regionales u operativas de la Conferencia;
- IV. Conformar y estructurar la agenda temática para las sesiones ordinarias de la Conferencia;
- V. Funcionar como órgano de consulta y apoyo en todos los casos relacionados con la Conferencia, cuando así le fuere solicitado, debiendo informar a las personas Integrantes, los términos en que fueron atendidos;
- VI. Vigilar y evaluar el resultado de los trabajos instruidos por las personas Integrantes de la Conferencia a los Comités y mesas de trabajo, y
- VII. Las demás que le encomienden las personas Integrantes de la Conferencia.

**Artículo 23.-** Los Comités y las mesas de trabajo se establecerán por acuerdo de la Presidencia y/o de las personas Integrantes de la Conferencia, cuya evaluación y vigilancia de sus resultados será por parte del Consejo.

**Artículo 24.-** Los Comités y mesas de trabajo son órganos de estudio especializados facilitadores de las Sesiones y Reuniones Regionales. Serán de carácter técnico y estarán integrados, por lo menos, con:

- I. Una persona coordinadora, que será un Integrante de esta Conferencia designada por mayoría simple;
- II. Un representante de la Secretaría Técnica;
- III. Una persona Integrante representante de cada zona y aquellas otras personas servidoras públicas que se consideren por parte de la Conferencia, y
- IV. Las personas especialistas e invitadas que para el efecto se determinen, considerando en todo caso su experiencia y conocimientos, con el objetivo de que suministren información u opiniones fundadas sobre los asuntos a dictaminar.

Cada Comité y mesa de trabajo, emitirá un análisis que será presentado en las Sesiones Ordinarias y reuniones regionales para su valoración.



## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

**Artículo 25.-** La Secretaría Técnica podrá solicitar información a las personas Integrantes, con independencia al seguimiento de acuerdos, en los casos siguientes:

- I. A petición de autoridades federales;
- II. A petición de alguna persona Integrante, en relación con el objeto de los presentes Estatutos.
- III. Cuando el contexto existente en el país lo amerite, y
- IV. Cuando sea necesario para el análisis de temas en las sesiones, reuniones, comités y/o mesas de trabajo.

**Artículo 26.-** Para hacer más eficiente la comunicación entre las personas Integrantes y la Secretaría Técnica, todo envío de información se realizará por el correo electrónico oficial de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, por lo que será obligación de las personas Integrantes proporcionar el correo electrónico vigente para recibir todo tipo de notificaciones. Así mismo, se podrá realizar, por medio de un sistema computacional designado por la Secretaría Técnica, en el cual cada Integrante tendrá su usuario y contraseña única.

Lo anterior, sin menoscabo de los envíos que por paquetería y/o mensajería se realicen.

### Capítulo II

#### De los Comités

**Artículo 27.-** Con el propósito de realizar estudios especializados y lograr los objetivos de la Conferencia, se instauran los Comités siguientes, los cuales trabajarán por encargo de la Conferencia:

- I. Comité de desarrollo policial;
- II. Comité para la participación ciudadana y prevención al delito;
- III. Comité de Derechos Humanos;
- IV. Comité de normatividad;
- V. Comité de información y tecnologías, y
- VI. Comité de Coordinación Operativa.



## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

Los Comités señalados son de carácter enunciativo no limitativo, por lo que la Presidencia, así como las personas Integrantes, podrán crear nuevos Comités.

**Artículo 28.-** Son obligaciones del Comité de desarrollo policial:

- I. Coordinar, implementar e Impulsar acciones para la capacitación, actualización y especialización de las y los elementos de las Instituciones policiales, conforme al Programa Rector de Profesionalización;
- II. Desarrollar especialidades policiales de alto desempeño para hacer frente a los delitos en la sociedad;
- III. Proponer las acciones para que en las Instituciones policiales se realice permanentemente la certificación de sus elementos;
- IV. Atraer capacitación nacional e internacional;
- V. Impulsar la homologación en la jerarquización de grados de conformidad con lo establecido en la Ley;
- VI. Analizar y proponer la homologación de criterios de jubilación o retiro para las personas integrantes de las instituciones policiales, y
- VII. Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

**Artículo 29.-** Son obligaciones del Comité para la participación ciudadana y prevención al delito.

- I. Difundir con la sociedad los datos o formas de acceso al servicio de comunicación que reciba reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;
- II. Impulsar líneas de comunicación y consenso con la ciudadanía;
- III. Generar campañas de prevención del delito;
- IV. Formular estrategias de acercamiento con asociaciones civiles, educativas y líderes de comunicación.
- V. Promover mecanismos de coordinación o criterios uniformes para la prevención de delitos, para que esta Conferencia, en su caso, los presente a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VI. Impulsar las acciones necesarias para que las entidades establezcan y/o fortalezcan el servicio de localización de personas y bienes;
- VII. Proponer reglas para coadyuvar en la vigilancia y realización de acciones conjuntas para proteger las instalaciones estratégicas del país, y



**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y  
SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Última Reforma: 16/11/2022**

**VIII.** Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

**Artículo 30.-** Son obligaciones del Comité de Derechos Humanos:

**I.** Coordinar y sugerir programas de capacitación y actualización en materia de los Derechos Humanos y la actuación policial;

**II.** Promover acciones entre las personas Integrantes de la Conferencia orientadas a identificar las prácticas de riesgo en el actuar policial que pudieran contravenir los derechos humanos y su marco de protección;

**III.** Formular propuestas para la difusión de la protección de los derechos humanos;

**IV.** Proponer e impulsar estrategias que permitan en el marco de las atribuciones de cada dependencia estatal de seguridad pública generar celeridad a la investigación de quejas y denuncias realizadas a las personas Integrantes de las instituciones policiales, y

**V.** Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

**Artículo 31.-** Son obligaciones del Comité de normatividad:

**I.** Elaborar las propuestas de reformas a leyes en materia de Seguridad Pública;

**II.** Proponer la homologación de procedimientos a nivel nacional;

**III.** Analizar los proyectos emanados por la federación, a efecto de emitir opiniones lógico-jurídicas respecto de los mismos;

**IV.** Promover la homologación de los procedimientos de control de confianza de las instituciones policiales;

**V.** Fomentar el respeto a los derechos humanos;

**VI.** Proponer convenios o acuerdos de coordinación;

**VII.** Promover la homologación de protocolos de actuación, y

**VIII.** Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

**Artículo 32.-** Son obligaciones del Comité de información y tecnologías:

**I.** Promover el establecimiento de un servicio de comunicación que reciba reportes de la comunidad, sobre emergencias, faltas y delitos;





**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y  
SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Última Reforma: 16/11/2022**

- II. Proponer el uso de nuevas tecnologías para fomentar el acercamiento con la sociedad;
- III. Definir criterios homogéneos para la recopilación, sistematización y manejo de la información por parte de las instituciones policiales;
- IV. Promover la aplicación de sistemas homogéneos que permitan la comunicación entre las instituciones policiales, y
- V. Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

**Artículo 33.-** Son obligaciones del Comité de Coordinación Operativa:

- I. Poner a consideración de la Presidencia y de las personas Integrantes de la Conferencia la programación y ejecución de operativos conjuntos para la prevención de la delincuencia;
- II. Sugerir la realización de reuniones para efectuar análisis operativos en materia de seguridad pública e impulsar acciones conjuntas;
- III. Proponer e implementar bajo la aprobación de las personas Integrantes mecanismos para el intercambio de información de carácter operativa;
- IV. Presentar propuesta de programas de cooperación internacional sobre seguridad pública en coordinación con entidades y dependencias competentes, y
- V. Las demás que determine la Presidencia o las personas Integrantes de la Conferencia.

### **Capítulo III**

#### **De la Operación de las Reuniones.**

**Artículo 34.-** En todas las sesiones y reuniones se observará el siguiente procedimiento general:

- I. Las personas Integrantes presentes registrarán su asistencia, en la lista que el Secretariado proporcione para este efecto;
- II. La Secretaría Técnica verificará el quórum necesario para la celebración de la reunión, a fin de declarar formalmente instalada la reunión y proceder a la aprobación y desahogo del orden del día;





## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

III. La Secretaría Técnica someterá a votación el orden del día y comenzará el desahogo de los asuntos a través del análisis, evaluación y deliberación de los temas por parte de las personas Integrantes de la Conferencia, quienes aportarán su opinión y propuestas, para en su caso emitir su voto;

IV. Una vez desahogados los puntos del orden del día, registrados y aprobados los acuerdos, la Secretaría Técnica tomará registro de la hora para proceder a la clausura de la reunión, y

V. En caso de Sesiones, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente, señalando los acuerdos adoptados por las personas Integrantes presentes.

**Artículo 35.-** La Presidencia a través de la Secretaría Técnica suscribirá la convocatoria respectiva con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, en la que se deberán puntualizar los temas a tratar.

**Artículo 36.-** Las convocatorias deberán contener los siguientes requisitos:

- I. Señalar el tipo de reunión;
- II. Señalar el lugar y la hora de su celebración;
- III. Contener el Orden del día;
- IV. Deberán ser suscritas por la Presidencia y/o la Secretaría Técnica, y
- V. Deberá ser remitida a las personas Integrantes e invitadas a la reunión en turno.

**Artículo 37.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de cinco días hábiles; las extraordinarias con la anticipación suficiente según sea el caso.

En el supuesto de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, la Secretaría Técnica lo informará a la brevedad, teniendo que celebrarse la sesión entre los tres y diez días hábiles siguientes, con el mismo quórum de asistencia a que se refiere el artículo 40 de los presentes Estatutos.

**Artículo 38.-** Las personas Integrantes podrán solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el Orden del Día. Para tal efecto, deberán acompañar la solicitud, con una descripción precisa del asunto, destacando sus implicaciones para cualquiera de las instituciones de seguridad pública y planteando las alternativas de solución que estimen pertinentes.

La propuesta de inclusión de asuntos en el Orden del Día, deberá ser presentada con un mínimo de quince días hábiles de anticipación previo a la sesión del Consejo de



## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

Coordinación, junto con la documentación soporte que el proponente estime que las personas Integrantes de la Conferencia deban conocer, a fin de estar en aptitud de emitir opinión sobre el particular.

**Artículo 39.-** Las Actas de las sesiones de la Conferencia contendrán cuando menos:

- I. Lugar, día y hora de la realización de los trabajos;
- II. Lista de asistencia de las personas Integrantes presentes, y
- III. Acuerdos aprobados, especificando el asunto dentro del cual se dicten las acciones a realizar y el responsable de la misma.

Las actas serán firmadas por las personas Integrantes de la Conferencia, la Presidencia y la Secretaría Técnica.

El funcionamiento de los Comités y mesas de trabajo se registrará, en lo que corresponda, por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Capítulo IV

#### Del Quórum de Asistencia.

**Artículo 40.-** En las sesiones y reuniones de la Conferencia se contará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus Integrantes con derecho a voto. De no existir quórum, previa certificación a cargo de la Secretaría Técnica, podrá diferirse la sesión, debiendo realizarse otra convocatoria para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, con las personas Integrantes que asistan, siendo válidos y obligatorios para todas las personas integrantes de la propia Conferencia los acuerdos que al efecto se aprueben.

### Capítulo V

#### De los Acuerdos.

**Artículo 41.-** Las personas Integrantes de la Conferencia tendrán derecho de voz y voto. Las personas invitadas tendrán derecho de voz pero no de voto.



## ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Última Reforma: 16/11/2022

**Artículo 42.-** La Conferencia aprobará los acuerdos por voto de mayoría simple de sus Integrantes presentes en la reunión respectiva. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 43.-** Los acuerdos podrán ser firmados por las personas Integrantes de esta Conferencia, según corresponda a lo estipulado en los presentes Estatutos.

**Artículo 44.-** Las personas Integrantes se encuentran obligadas al cumplimiento de los acuerdos aprobados en términos del artículo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de los presentes estatutos.

**Artículo 45.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se enviará un informe de las resoluciones que se aprueben y del seguimiento de los acuerdos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para su presentación al Consejo Nacional.

### Capítulo VI

#### De los Mecanismos de Suplencia.

**Artículo 46.-** La Presidencia de esta Conferencia, podrá ser suplida por la persona titular de la Subsecretaría de Seguridad Pública.

La persona titular de la Secretaría Técnica, podrá ser suplida por la o el Secretario Ejecutivo en su ausencia.

**Artículo 47.-** En las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Conferencia, la presencia de las personas Integrantes es obligatoria, personal e indelegable.

**Artículo 48.-** En el caso de reuniones regionales, comités o mesas de trabajo, las personas Integrantes de la Conferencia podrán ser representadas, únicamente en casos fortuitos o de fuerza mayor, por la persona servidora pública que se encuentre debidamente facultada para ello, informando a la Secretaría Técnica, con por lo menos tres días de anticipación, la designación que al efecto realicen.

En cuyo caso, las personas servidoras públicas representantes asumirán las facultades, funciones y responsabilidades que a las personas Integrantes correspondan, por lo que las decisiones y acciones tomadas por sus representantes se adoptarán con el mismo carácter que si hubieran sido adoptadas por las personas Integrantes de la Conferencia.



**ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIAS Y  
SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**Última Reforma: 16/11/2022**

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Conferencia.

**Segundo.-** La Presidencia en coordinación con la Secretaría Técnica realizará las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como su presentación ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

**Tercero.-** Todos los documentos que se hubieren emitido por parte del Secretariado de esta Conferencia a la fecha de la entrada en vigor de las presentes adiciones y modificaciones se consideran aceptados por las personas Integrantes.

**Cuarto.-** Estas disposiciones dejan sin efecto los ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE SECRETARIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, aprobados el 16 de diciembre de 2019, en la Sesión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública.

**Quinto.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser adicionados o reformados por mayoría simple de sus Integrantes.